

Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo TJA/2°S/90/2024, relativo al Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento de la servidora pública Jubilada por propio derecho y en su carácter de cónyuge supérstite, en contra del Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Titular del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior sobre la base de los siguiente, y;

RESULTANDO:

1.- Presentación de la demanda. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció por su propio derecho y en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus promoviendo el Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento de la Servidora Pública Jubilada del Estado de Morelos, en contra del Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Titular del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

2.-Admisión de la demanda. Mediante acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda a trámite, ordenándose formar y registrar en el libro de gobierno

correspondiente, con las copias simples se ordenó emplazar a las autoridades demandadas, concediéndoles ur plazo de diez días a fin de que contestaran la demanda instaurada en su contra. También se acordó fijar aviso en las oficinas de las autoridades demandadas, convocando a los beneficiarios para que comparecieran a ejercer sus derechos dentro de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha de fijación del aviso y se requirió al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de la Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, exhibiera copia certificada del expediente administrativo de trabajo de la ex Servidora Pública Jubilada fallecida.

- 3. Convocatoria a beneficiarios. Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se fijó la convocatoria correspondiente en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de la Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que las personas que se consideraran con derechos para ser declarados legítimos beneficiarios de la finada , comparecieran a juicio.



En ese mismo, toda vez que podrían verse afectados lo intereses de la C. , en términos del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se le tuvo como Tercera Interesada, en consecuencia, se ordenó a la actuaria adscrita a esta sala, emplazar a la misma, para que en el término de diez días, manifestara lo que a su derecho conviniera.

5.- Contestación a la demanda. Mediante acuerdos de fecha

dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo a la Lic. Directora General del Instituto de crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado; Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y , Subprocuradora Fiscal de Asuntos Estatales del Estado de Morelos y en representación del Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dando contestación al Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento de la Servidora Pública Jubilada del Estado de Morelos, teniéndosele por hechas sus manifestaciones y por opuestas sus causales de improcedencia y sobreseimiento, así como sus defensas y excepciones y ofreciendo las pruebas que consideraron oportunas, se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestará lo que a su derecho conviniera, así mismo se le otorgó el plazo de quince días para que ampliara su demanda, si así lo deseaba.

6.- Desahogo de vista respecto a las contestaciones de demanda y expediente personal. Por acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo a los promoventes por desahogada la vista en relación a cada una de las contestaciones de demanda de las autoridades demandadas y, teniéndoseles por hechas las manifestaciones en relación al expediente administrativo de la de cujus exhibido por las autoridades demandadas.

7.Apersonamiento Tercera Interesada. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo a la C. apersonándose al presente juicio, realizando manifestaciones en relación a la demanda instaurada por el actor, en consecuencia, se ordenó dar vista a la misma, respecto de los diversos acuerdos y escritos registrados bajo los números de cuenta 970, 982 y 983.

- 8. Desahogó de vista respecto al escrito de contestación de demanda de la Tercero Interesada. Por autos de fechas ocho, nueve y trece de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al representante procesal de la parte actora y a las autoridades demandadas, desahogando la vista ordenada en el auto que antecede, teniéndose por hechas las manifestaciones en relación al escrito de contestación de demanda de la Tercero Interesada.
- 9.-Juicio a Prueba. Por acuerdo de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, por haber transcurrido en exceso el término de treinta días; se declaró por perdido el derecho a cualquier posible beneficiario para deducir sus derechos, así como para realizar manifestación alguna, y ofrecer pruebas. Así mismo, y toda vez que el demandante no amplió su demanda, y que el estado procesal lo permitía, se abrió juicio a prueba concediéndoles a las partes un término común de cinco días para ofrecer las que a su derecho correspondieran.
- 10.- Pruebas. Por acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo a la parte actora, tercera interesada y autoridad demandada Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno



del Estado de Morelos, ratificando las pruebas que a su derecho correspondían, en consecuencia, se admitieron en tu totalidad. Por cuanto, a las diversas demandadas, se les tuvo por perdido su derecho para ofrecer pruebas, en virtud de que no lo hicieron valer en el término legal concedido; asimismo, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de Ley.

11.- Audiencia de pruebas y alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos se desahogó en fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, en la cual se citó a las partes para oír sentencia, la cual se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar en este Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento de la Servidora Pública Jubilada del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción IV, y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 1, 3, 7, 85, 86, 89 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- Consideraciones previas. El presente procedimiento se avocará al estudio para designar beneficiarios, con base en lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, sin que ello implique el análisis de la procedencia sobre el sistema de pensiones, al ser prestaciones específicas e independientes de la declaración de beneficiarios.

III. Causas de improcedencia y sobreseimiento. En términos de lo que disponen los artículos 37 último párrafo y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal debería analizar de oficio las causas de improcedencia y decretar el sobreseimiento del juicio si se configura alguna, por ser de orden público y de estudio preferente; no obstante lo anterior, al ser el presente asunto un Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento de la Servidora Pública Jubilada del Estado de Morelos, previsto en los artículos 93 al 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no estamos ante la presencia de un acto de autoridad propiamente, sino que lo que se espera de este procedimiento es que se designe a quien tenga el mejor derecho a recibir los beneficios administrativo-laborales que le correspondían a la de cujus

Así tenemos que, los promoventes, solicitaron que se emita la declaración de beneficiarios en su favor a por su propio derecho y en su carácter de conyugue supérstite de la de cujus **G** por lo que se estima que en el particular no se estudiaran las causas de improcedencia hechas valer.

IV.- Como antecedentes del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios, tenemos que fueron aportados por las partes, los siguientes documentos:

PRUEBAS APORTADAS POR EL PROMOVENTE:

1. Criginal acta de matrimonio número celebrado el día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, entre y y (visible a foja 11).



- 3. Original acta de nacimiento número (, del libro 21, de la Oficialía Número 0001, expedida por el Director General del Registro Civil del Registro Civil del estado de Morelos. Con la cual se acredita el nacimiento de Salinas mismo que tuvo lugar el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, siendo este descendiente directo en primer grado de la de cujus, (visible a foja 13).
- Director General de Recursos

 Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de

 Morelos, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro,

 mediante el cual certificó que la de cujus fue jubilada del

 Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos,

 mediante Decreto número publicado en el periódico

 oficial "Tierra y Libertad" de fecha 11 de abril de 2007.

 (visible a foja 14 y 15).
- 5. Copia simple de la Constancia expedida por el Licenciado

 Director General de Recursos

 Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de

 Morelos, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro,

 mediante el cual certificó que la fue fue jubilada del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de

Morelos, mediante Decreto número publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" de fecha 11 de abril de 2007 hasta el 22 de diciembre de 2023, fecha en que causó baja por defunción, percibiendo un monto nominal mensual por concepto de jubilación por la cantidad de \$41,292.99 (cuarenta y un mil doscientos noventa y dos pesos 99/100 M.N.) (visible a foja 16).

- de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Prestaciones económicas del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, en el cual, se le informa al grando de Gobierno del Estado, en el cual, que la finada Gloria Salinas García, no designó beneficiarios de las cuotas que en vida cotizó, por lo que será procedente su devolución a quien presente copia certificada de la Declaración de Beneficiarios de conformidad con el artículo 48 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos. (visible a foja 17).
- 8. Copia Simple de Credencial a nombre de . (visible a foja 20)

PRUEBAS EXHIBIDAS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS:

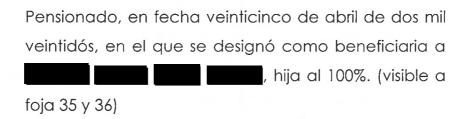


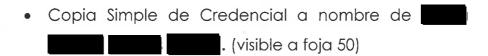
 Copia certificada del expediente personal laboral de la servidora pública fallecida jubilada (visible a fojas 32 a 234).

Entre ellos se encuentra:

- Copia Certificada de la Constancia expedida por el Licenciado

 Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual certificó que la de cujus fue jubilada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante Decreto número publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" de fecha 11 de abril de 2007.
- Copia certificada de la Constancia expedida por el Licenciado Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual certificó que la fue jubilada del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos, mediante Decreto número 1 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" 4 de fecha 11 de abril de 2007 hasta el 22 de diciembre de 2023, fecha en que causó baja por defunción, percibiendo un monto nominal mensual por concepto de jubilación por la cantidad de \$41,292.99 (cuarenta y un mil doscientos noventa y dos pesos 99/100 M.N.).
- Copia certificada del Formato Consentimiento de Designación de Beneficiarios Trabajador o





- Copia certificada de Constancia de Semanas cotizadas en el IMMS con fecha de emisión diez de noviembre de dos mil veintitrés a nombre de
 . (visible a foja de la 56 a la 62).
- Copia certificada de oficio
 de fecha trece de noviembre de dos mil seis, signado por el Director
 General de Administración y Desarrollo Personal, mediante el cual exhibe el convenio para el pago a nombre de (visible a foja 66).
- Copia certificada del Decreto número

 publicado en el periódico oficial "Tierra y
 Libertad" de fecha 11 de abril de 2007, mediante
 el cual se le concede pensión por Jubilación a la C.

 (visible a fojas124 a 126).
- Copia Certificada de finiquito de la finada
 de fecha quince de octubre de dos mil
 seis (visible a foja 70)

Así mismo con la contestación de demanda exhibió las siguientes pruebas:

1. Comprobantes para el empleado correspondientes al primer, segundo y tercer pago de Aguinaldo 2023, del mes

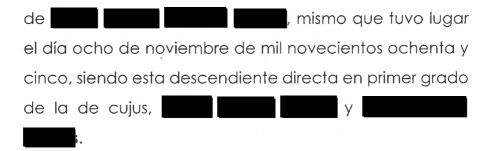


de noviembre y	diciembre	de 2023, c	nombre de	
(visible a fojas 304 a la 309 de autos).				

- 2. Copia Certificada de la Constancia expedida por el Licenciado Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual certificó que la de cujus fue jubilada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos mediante Decreto número publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" de fecha 11 de abril de 2007.
- Licenciado Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual certificó que la veinticuatro, mediante el cual certificó que la publicado de Morelos, mediante Decreto número publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" de fecha 11 de abril de 2007 hasta el 22 de diciembre de 2023, fecha en que causó baja por defunción, percibiendo un monto nominal mensual por concepto de jubilación por la cantidad de \$41,292.99 (cuarenta y un mil doscientos noventa y dos pesos 99/100 M.N.).

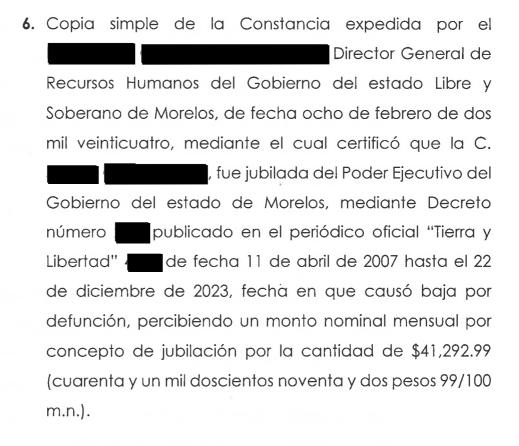
PRUEBAS EXHIBIDAS POR LA TERCERO INTERESADA, EN EL PRESENTE JUICIO:

1. Copia simple de acta de nacimiento número del libro 21, de la Oficialía número 0001, expedida por el Director General del Registro Civil del Registro Civil del estado de Morelos. Con la cual se acredita el nacimiento



- 2. Copia simple de acta de Defunción número, del Libro 7, de la Oficialía del Registro Civil Número 1 de Cuernavaca, Morelos. Con la cual se certifica que el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, a causa de fibrilación Ventricular 10 minutos, hipercalcemia 12 horas, enfermedad renal crónica 65 15 años y diabetes mellitus tipo 2, 30 años, a la fecha en que acaeció la defunción de
- 3. Copia simple del Formato Consentimiento de Designación de Beneficiarios Trabajador o Pensionado, en fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, en el que se designó como beneficiaria a , hija al 100%.
- 4. Copia simple de credencial a nombre de
- 5. Copia simple de la Constancia expedida por el Licenciado , Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual certificó que la de cujus fue jubilada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos mediante Decreto número publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" de fecha 11 de abril de 2007.





7. Copia simple del Decreto número doscientos treinta publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" de fecha 11 de abril de 2007, mediante el cual se le concede pensión por Jubilación a la C.

Documentales que se tienen por auténticas al no haber sido impugnadas por las partes por cuanto, a su autenticidad o contenido, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de la materia aplicable al presente asunto; y que serán valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 437 primer párrafo y fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable supletoriamente.

En este contexto, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

1.- **a**, ocurrido el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, a

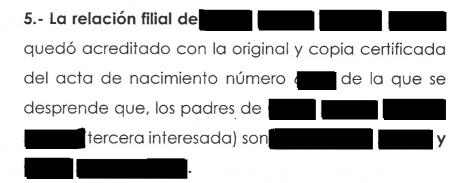
consecuencia de Fibrilación Ventricular 10 minutos, Hipercalcemia 12 horas, enfermedad renal crónica 65 15 años y diabetes mellitus tipo 2 30 años, como se acredita con la documental consistente en original misma que se adminicula con copia certificada del acta de defunción con número, expedida en el municipio de Cuernavaca, Morelos. (Visible a foja 39 de autos).

2.- La relación administrativa que unió a , con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, quedó acreditada con la documental consistente en expediente administrativo laboral, exhibido por las demandadas, así como con la confesión que se realizó al momento de dar contestación a la demanda.

3. La Jubilación de quedó acreditada con la documental consistente en copia certificada de Decreto número publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" de fecha 11 de abril de 2007, con el cual se acreditó que fue jubilada del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos.

y quedó acreditado con la documental consistente en original misma que se adminicula con copia certificada de acta de matrimonio número expedida el 24 de mayo de 1985, celebrado entre y





V.- Declaración de designación de Beneficiarios:

El Procedimiento Especial de designación de beneficiarios en caso se encuentra regulado en los artículos 94 al 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En el caso concreto, el artículo 95, de la citada ley establece: "En caso de ser admitida la demanda se deberá ordenar lo siguiente: a) Se practique dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido ordenando al Actuario de la Sala, fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante este Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro de un plazo de treinta días, a ejercitar sus derechos;

b) Si la residencia del servidor público fallecido en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se ordenará al Actuario de la Sala, además fijar el aviso mencionado en el que hubiera sido su domicilio particular.

c) Se emplace a la Dependencia en la que prestaba su servicio el elemento de seguridad pública finado, para que comparezca a juicio y aporte copia certificada del expediente administrativo de trabajo del Servidor Público fallecido e informe respecto de los beneficiarios que tenga registrados en sus archivos, así como también si se ha realizado algún pago a persona determinada con motivo del deceso del elemento policiaco. Pudiendo establecer en su caso, los medios de apremio señalados en la presente Ley.
d) El Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, podrá emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios".

El procedimiento se cumplió en la instrucción, por lo que toca ahora, analizar sobre quien o quienes tienen derecho a ser decarados beneficiarios.

Así. el artículo 3, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece: "Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII.- Beneficiarios: La persona en cuyo favor se ha designado un beneficio económico por disposición legal o voluntad expresa de los sujetos de esta Ley, según Corresponda.

Pcr su parte, el artículo 6, de la misma Ley, establece que: "...Es ob!igación de los sujetos, designar a sus beneficiarios en los casos de aquellas prestaciones en las que la presente Ley o la de la materia no señalen el orden de prelación de beneficiarios, y



deberá también mantener actualizada dicha designación. En caso de ser omiso se estará en el siguiente orden:

I.- El o la cónyuge supérstite e hijos menores de edad o menores de veinticinco años que se encuentren aun estudiando, o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

II.- A falta de cónyuge supérstite, la persona con quien el sujeto de la Ley vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años inmediatos anteriores, o cualquiera que fuere el tiempo cuando hubieren tenido hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. En caso de que dos o más personas reclamen el reconocimiento de beneficiarias con base en la presente fracción, se suspenderá el procedimiento respectivo, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional competente en materia familiar, determine a quien la corresponde el carácter de concubina o concubino;

III.- Los ascendientes, cuando se pruebe, mediante resolución de la autoridad jurisdiccional competente en materia familiar, que dependían económicamente del sujeto de la Ley; y

IV.- A falta de cónyuge supérstite, hijos, concubina o concubino, o ascendientes, las personas que mediante resolución de la autoridad jurisdiccional competente demuestren que dependían del sujeto de la Ley.

Así mismo, ante el área encargada de los Recursos Humanos dentro de la Institución Obligada, tienen el deber de registrar y actualizar su domicilio particular dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el cambio, para efectos de recibir ahí todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas

con la presente Ley, por lo que, en caso de no comunicar su cambio de domicilio, le surtirán pleno efecto las notificaciones realizadas en el último domicilio que hubieren manifestado...".

De la anterior se desprende el orden de prelación o preferencia que se aplicarán en este Procedimiento Especial para designar los beneficiarios de los derechos laborales derivados de la relación administrativa de la de cujus con la finalidad de obtener la prelación para la designación de beneficiarios.

A fin de determinar los requisitos para la declaratoria correspondiente, tenemos que obran en autos los documentos siguientes:

- 1.- Acta de defunción número a nombre de , quien falleció el día 22 de Diciembre de 2023.
- 2.- Acta de matrimonio número expedida el 24 de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, y celebrado entre y visible a foja 11 de los autos.
- 3.- Acta de Nacimiento número del Libro 21, de la Oficialía, Número 0001, expedida por el Director General del Registro Civil del municipio de Cuernavaca, Morelos. Con la cual se acredita el nacimiento de el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, siendo esta descendiente de la de cujus
- **4.** Formato Consentimiento de Designación de Beneficiarios Trabajador o Pensionado, en fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, en el que se designó como beneficiaria a hija al 100%.



- 5. Constancia expedida por el Licenciado

 Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado

 Libre y Soberano de Morelos, de fecha ocho de febrero de dos mil

 veinticuatro, mediante el cual certificó que la de cujus fue jubilada

 del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos mediante

 Decreto número publicado en el periódico oficial "Tierra y

 Libertad" 4 de fecha 11 de abril de 2007.
- 6. Copia simple de la Constancia expedida por el Licenciado Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual certificó que la fue jubilada del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos, mediante Decreto número publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" de fecha 11 de abril de 2007 hasta el 22 de diciembre de 2023, fecha en que causó baja por defunción, percibiendo un monto nominal mensual por concepto de jubilación por la cantidad de \$41,292.99 (cuarenta y un mil doscientos noventa y dos pesos 99/100 M.N.).
- Documentales a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437, fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, pues no fueron

controvertidas por las partes por cuanto a su autenticidad y/o

contenido, ni obra prueba en contrario, de su inexistencia.

7. Copia certificada del expediente personal de la finada

Por su parte las autoridades demandadas exhibieron el expediente administrativo laboral y manifestaron en la

contestación de demanda respecto a la designación de beneficiarios lo siguiente:

La Dirección General de Recursos Humanos manifestó:

"Relativo a la Declaración de beneficiarios, es este tribunal quien deberá desahogar el procedimiento para llevar a acabó la designación de beneficiarios de! presente asunto."(sic)

La Directora General del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó que es improcedente, pues la pretensión de la demandante consiste en que le sea reconocido el carácter de beneficiario de la finada, cuestión que no atañe a este Instituto, ya que tal materia solo corresponde a quienes tienen interés y legitimación para su reclamación y a esa autoridad jurisdiccional para que sea emitida declaratoria correspondiente.

Por su parte la Subprocuradora Fiscal de Asuntos Estatales Morelos y Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Morelos manifestaron:

"respecto a la declaración a su favor como beneficiario de la de cujus tal y como lo señala el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la misma resulta ser una potestad conferida exclusivamente a ese Tribunal... en el cual se dicte resolución determinando que personas resultaran beneficiarias del servidor público fallecido" (sic).

Asimismo, consta en el sumario la Convocatoria de beneficiarios de fecha 11 de abril de 2023, ordenada en el acuerdo de admisión y radicación, en que consta que la Actuaria adscrita a la Segunda Sala de este Tribunal, fijó en el comicilio ampliamente conocido



de la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, la convocatoria correspondiente para que las personas que se consideraran con derechos que pertenecieran en vida a la de Cujus dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio.

Atendiendo a ello, este Tribunal Pleno, con fundamento en lo que dispone el artículo 6, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, designa como beneficiario de las prestaciones laborales que le pudieran corresponder a la de cujus al C. en su calidad de conyugue supérstite.

Así mismo, en atención a la manifestaciones realizadas por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, respecto a que, de la defunción de la pensionada se informó hasta el mes de enero del año dos mil veinticuatro, motivo por el cual se pagó el aguinaldo completo del año dos mil veintitrés, por lo que del 23 al 31 de diciembre de dos mil veintitrés, se pagaron 8 días de aguinaldo por la cantidad de \$2,752.87 (Dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 87/100 M.N), y que, de ese mismo período se pagó pensión por 8 días, por la cantidad de \$11,011.46 (Once mil once pesos 46/100 M.N), por concepto de ingreso por jubilación y pensión, tal y como se acreditó con los comprobantes de pago, dicha cantidad deberá ser descontada de la cantidad que le corresponda al beneficiario, siempre y cuando se acredite plenamente dicha circunstancia en ejecución de sentencia.

Por cuanto al **seguro de vida**, por haber sido voluntad de la de cujus, se confirma como beneficiaria del

mismo a la C. , en su calidad de hija de la de cujus y del promovente l

Esto en atención a que, en el consentimiento de Designación de Beneficiarios Trabajador a Pensionado, la de cujus, dispuso, como beneficiaria a esta persona en un 100%.

VI.- PRESTACIONES.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de las prestaciones reclamadas por la parte actora consistentes en:

1. "Que se emita declaración de beneficiarios en favor del suscrito, como consecuencia de ello se condene a las autoridades demandadas, al pago de las prestaciones que se le adeudan a mi finada esposa de nombre y las que se han generado como consecuencia de su fallecimiento y que consisten en:

Respecto a la declaración de beneficiarios, en el caso particular se acreditó que el promovente tenía una relación de matrimonio con la de cujus, se declara a cónyuge supérstite, como único y legítimo beneficiarios de los derechos laborales de la extinta trabajadora,

Respecto a las siguientes prestaciones se determina:

"a). El pago proporcional del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2023, del 01 de enero al 22 de diciembre del año 2023, y que asciende a la cantidad de \$120,824.42 (ciento veinte mil ochocientos veinticuatro



PESOS 42/100 M.N.); señalo bajo protesta de decir verdad que no he iniciado juicio diverso para su reclamación".

Esta prestación resulta improcedente.

Lo anterior en atención a que, obra en autos, copia certificada de los comprobantes de pago, de los que se advierte que, en fecha 15 de noviembre de 2023, se realizó un pago por la cantidad neta de \$32,033.19 (Treinta y dos mil treinta y tres pesos 19/100 M.N); el 14 de diciembre de 2023, otro pago por la cantidad neta de \$36,770.31 (Treinta y seis mil setecientos setenta pesos 31/100 M.N); el 15 de enero de 2024, otro pago por la cantidad neta de \$36,770.31 (Treinta y seis mil setecientos setenta pesos 31/100 M.N). Pago que fueron realizados por concepto de "prestación por gratificación anual de jubilados o pensionados". Aclarándose que esta gratificación, es la denominación de la prestación similar al aguinaldo que perciben los trabajadores en activo, por el equivalente a 90 días; es decir que para los jubilados se denomina gratificación anual.

Documentales que obran a fojas 304, 307 y 309 de autos, a las cuales se le concede pleno valor probatorio, tomando en consideración que no fueron objetadas por las partes y con las mismas se acredita que, la de cujus, recibió el pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2023:

Respecto a la prestación consistente en:

b). El importe de los gastos funerarios, mismo que haciende a la cantidad de \$74,678.40 (SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 40/100 M.N.), en términos del artículo 43, fracción XVII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; asimismo, bajo

protesta de decir verdad, manifiesto que no se ha iniciado juicio diverso para su reclamación.

Esta pretensión resulta procedente, en atención a que, el artículo 43, fracción XVII, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, reconoce el derecho del beneficiario de recibir el importe de los gastos funerarios, por lo que se condena a las autoridades demandadas a pagar al demandante, la cantidad de \$74,678.40 (Setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.), que corresponde a 12 meses del salario mínimo general vigente en el año 2023, que era de \$207.44 (doscientos siete pesos 44/100 M.N.) diarios.

Por cuanto a la prestación consistente en:

"c). La devolución de las aportaciones realizadas al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, por mi finada esposa, la bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no se ha iniciado juicio diverso para su reclamación."

La misma resulta procedente, tomando en consideración que la Directora General del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del estado de Morelos, en la contestación realizada, manifestó que la de cujus no designó beneficiarios ante esa dependencia, por lo que, en atención a la declaración que se realiza en esta sentencia, se condena a dicho Instituto a devolver al C. las cantidades que correspondan por las cuotas que se le retuvieron a la misma y fueron enteradas al mismo.



Asimismo, la Tercera Interesada reclama la prestación consistente en:

• Única.- El pago del seguro de vida cuyo monto no será menor de 100 meses de Salario Mínimo General por muerte natural, en términos del artículo 4 fracción IV, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiacas y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por la cantidad de \$622,320.00 (SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS 00/00 M.N.); asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no se ha iniciado juicio diverso para su reclamación.".

Por cuanto al **Seguro de Vida**, prestación que reclama la Tercero Interesada.

De autos se advierte que Diciembre de 2023, a consecuencia de Fibrilación Ventricular 10 minutos, Hipercalcemia 12 horas, Enfermedad Renal Crónica 65 15 años, Diabetes Mellitus Tipo 2 30 años, según consta en original del acta de defunción exhibida por el promovente y en copia certificada que obra dentro del expediente administrativo-laboral exhibida por las autoridades demandadas, por lo tanto en términos de lo que dispone el artículo 4, fracción IV de la Ley de

Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los beneficiarios tendrán derecho a disfrutar de un seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural o doscientos meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, por muerte accidental.

En este sentido, le corresponden 100 meses de salario mínimo general vigente, esto es; muerte natural y no por riesgo de trabajo.

Ahora bien, de acuerdo con el aviso de alta de Seguro de vida que obra agregada en copia certificada a foja 36, la de cujus dejó como beneficiaria del seguro de vida a su hija, la

Así tenemos que, en la fecha de fallecimiento de el salario mínimo se encontraba en \$207.44 (doscientos siete pesos 44/100 M.N.), éste multiplicado por treinta días (un mes), arroja la cantidad de \$6,223.2 (seis mil doscientos veintitrés pesos 20/100 M.N.) a su vez multiplicado por cien meses, tenemos una suma total de \$622,320.00 (seiscientos veintidós mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N).

Por lo tanto, se condena a las demandadas a pagar, la cantidad de \$622,320.00 (seiscientos veintidós mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N), a ser la cantidad l

Las cantidades arriba mencionadas, deberán ser pagadas por las demandadas, mediante transferencia Bancaria a la Institución Financiera BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México; cuenta CLABE 012540001216133755, de la cual es titular este Tribuna, para que a su vez le sec entregada



a los beneficiarios.

Cumplimiento que deberá realizar la autoridad demandada, en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Segunda Sala de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de Julio del 2017, que resulta aplicable atendiendo a la disposición quinta transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

A dicho cumplimiento están sujetas las autoridades administrativas, que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta resolución.

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.¹

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

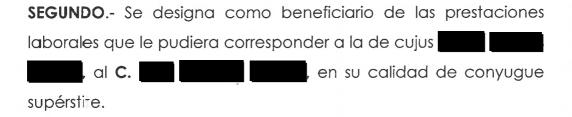
¹ Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 14

Con la salvedad de que, se tendrá por satisfecha la condena impuesta, si dentro de la etapa de ejecución de esta sentencia, las autoridades demandadas acreditan con prueba fehaciente que las prestaciones a las que han sido condenadas, ya fueron pagadas.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando l de la presente resolución.



Y por cuanto al **seguro de vida**, por haber sido voluntad de la de cujus, se confirma como beneficiaria del mismo a se condena a las demandadas a pagar, la cantidad de \$622,320.00 (seiscientos veintidós mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N), a

TERCERO.- Se declaran procedentes las prestaciones reclamadas por el demandante; gastos funerarios, así como a la devolución de las cuotas que le fueron retenidas a la de cujus, y enteradas al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del estado de Morelos.



Por cuanto al aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se absuelve a las demandadas, en razón de que se acreditó, que la de cujus recibió dicha prestación.

CUARTO.- En consecuencia se condena a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos, a pagar al la cantidad de \$74,678.40 (Setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N), por concepto de gastos funerarios.

QUINTO.- Se condena a la Directora General del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, a devolver al la la la cuotas retenidas a la de cujus, y que fueron enteradas al mismo.

SEXTO.- Se **condena** a la autoridad demandada, y aun a las que no tengan ese carácter que por sus funciones deban participar en el acatamiento de esta resolución, a cumplir con las consecuencias y pago en los términos y plazos condenados en el presente fallo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, Titular de la Primera Sala de Instrucción, Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción;

Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA ŜALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MÁGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/2°S/90/2024, relativo al Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento de la servidora pública promovido por promov

